



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

MINTRABAJO	No. Radicado 06EI201833210000003277
	Fecha 2018-10-17 04:11:28 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
 COR06EI201833210000003277	

Santiago de Cali, 11 de octubre del 2018.

Al responder por favor citar este numero de radicado 62

MEMORANDO

PARA

Doctora
MARTHA PATRCIA ARIAS PAEZ
 Coordinador Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
 Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.
 Bogotá D.C.

002154

DE

INSPECTOR DE TRABAJO

ASUNTO:

PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES DE LA ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" Y EL HOSPITAL SANTA MARGARITA E.S.E con Nro. De Deposito 2018003421 del 24 de septiembre del 2018.

Atentamente,

Alejandro Giraldo
ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Total: cincuenta y cinco (55) folios, incluido éste.

Transcriptor: Alejandro G.
 Elaboró: Alejandro G.

259-193

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA
 Inspector de Trabajo ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA

Número 2018003421

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	24	9	2018	HORA	9:30 AM
----------------	-------------------------	---------------	-----------	----------	-------------	-------------	----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUCY STELLA COTAZO		
No. IDENTIFICACIÓN	29.581.540		
CALIDAD	PRESIDENTA-SUBDIRECTIVA ANTHOC – SUBDIRECTIVA LA CUMBRE VALLE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 7 No 5- 24 LA CUMBRE VALLE		
No. TELÉFONO	3127230420	Correo Electrónico	

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	HOSPITAL SANTA MARGARITA E.S.E.					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, HASTA EL 31/12/2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>		AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PÁCTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Alejandro Giraldo Valencia

ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo

LUCY STELLA COTAZO

(Nombre y firma)

El Depositante

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

SUSCRITA ENTRE



E.S.E HOSPITAL SANTA MARGARITA
La Cumbre - Valle
Construyendo Bienestar

E.S.E HOSPITAL SANTA MARGARITA

LA CUMBRE - VALLE.

Y



**LOS TRABAJADORES AFILIADOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL
SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE
COLOMBIA SUBDIRECTIVA LA CUMBRE VALLE**

VIGENCIA:

1° DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

La Cumbre Valle del Cauca 2018

INTRODUCCIÓN

En el Municipio de La Cumbre- Valle, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2018, en la Sala de Juntas del Hospital Santa Margarita ESE de La Cumbre (Valle), siendo las 9:00 A.M, se reunieron, de una parte y en representación del Hospital Santa Margarita E.S.E del Municipio de La Cumbre Valle del Cauca: Dr. MAURICIO GONZALEZ ROJAS, Gerente del Hospital; Dra. AMANDA GALVEZ GIRALDO, Jefe Of. Administrativa . En representación de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, ANTHOC Subdirectiva La Cumbre Valle, los negociadores: LUCY STELLA COTAZO, Presidente subdirectiva Anthoc La Cumbre Valle, auxiliar de enfermería; ADRIANA CAICEDO MUÑOZ, Secretaria Gral. Anthoc La Cumbre Valle, Auxiliar administrativo; ISAIT SERNA MALES y REYNEL ORREGO MENDEZ como motoristas y en calidad de asesor el señor JAIME MONTOYA en representación de la Central Unitaria de Trabajadores CUT Valle del Cauca; con el fin de elevar a ACUERDO COLECTIVO lo pactado en las diferentes actas producto de la negociación del pliego de solicitudes en su etapa inicial de arreglo directo realizada entre el 19 de Julio y el 15 de Agosto de 2018.

Las partes acuerdan que los capítulos, artículos, párrafos, numerales y literales que se relacionan se conviertan en Convención Colectiva de Trabajo:

INTRODUCCION

Dentro del Estado Social de Derecho que determina nuestra Constitución Política, el derecho colectivo del trabajo y la negociación colectiva se constituyen en instrumentos valiosos y apropiados para hacer realidad la justicia social, fundamentada en el respeto a la dignidad de Los trabajadores y del pueblo en general. Convencidos que la paz laboral solamente se puede lograr y mantener con acciones de buena fe y voluntad, en la concertación de convenios colectivos, con el fin de lograr el objetivo antes citado; Aceptamos este principio y declaramos que es esencial lo siguiente:



a. El establecimiento de normas (convenios) que sirvan de base para evitar conflictos laborales y sociales que socaven las buenas relaciones obrero patronal y causen traumatismos a los usuarios del servicio de salud.

b. Comprometerse en concertar beneficios colectivos que promuevan la sensibilidad humana en la persona de los Trabajadores públicos o a través de las regulaciones y condiciones laborales en lo que atañe al derecho individual del trabajo y de la seguridad social que asegure condiciones dignas y justas con plena satisfacción de sus necesidades y contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas y sus familias y por consiguiente el servicio prestado.

El presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y los convenios de la O.I.T, debidamente ratificados. Su finalidad es el mejoramiento de las relaciones y condiciones de trabajo, por consiguiente su texto debe interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, los derechos de asociación, la Contratación Colectiva y los Mecanismos de Solución de Conflictos Colectivos, ni los Principios Mínimos fundamentales que consagran los Artículos 1,2,25,39,53,55 y 57 de la Constitución Política, aspirando a que los empleados tanto presentes como futuros mejoren sus perspectivas de calidad de vida, dentro del Estado Social de Derecho en el Hospital.

Con base en el preámbulo anterior e invocando el artículo 467 título III, capítulo I del código sustantivo del trabajo; los artículos 39 que enuncia el derecho de asociación y el artículo 55 que garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales enmarcados en la Constitución Política Nacional; los artículos 414, 415, 416 del Código Sustantivo del Trabajo y la ley 411 de 1977, la cual le otorga la facultad a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores oficiales y servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, ANTHOC, sindicato de primer grado y de industria con Personería Jurídica No.00489 del 22 de febrero de 1.973, filial de la Central Unitaria de Colombia CUT, las partes acuerdan lo siguiente:

**CAPITULO PRIMERO
ACUERDOS PRELIMINARES**

ARTICULO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración de La Convención Colectiva de Trabajo, el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, estará representado por cuatro (4) negociadores y su respectivo suplente por éste designado, con plenos poderes para tal efecto y ANTHOC LA CUMBRE, estará representado por cuatro (4) negociadores designados con sus respectivos suplentes para este mismo propósito.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, ANTHOC LA CUMBRE representa a la totalidad de los trabajadores oficiales vinculados al HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE. En consecuencia el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE que hace parte de la presente Convención Colectiva, se abstendrán de celebrar convenciones o pactos colectivos directos con trabajadores oficiales sobre los temas objeto de esta Convención Colectiva y que desmejoren las condiciones socio-laborales que aquí se reconocen. Por lo tanto se declara que carecen de eficacia y se considerarán inexistentes los acuerdos individuales o de grupo que tienda a desconocer los derechos consagrados en la Constitución Política, en los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en las leyes, en los actos administrativos y las convenciones colectivas suscritas con ANTHOC LA CUMBRE o que en adelante se celebren con la misma. (Acta 01 del 19/06/18)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADECUACIÓN AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Para garantizar el cabal cumplimiento de esta Convención Colectiva de Trabajo, dentro del marco constitucional y legal el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE y ANTHOC LA CUMBRE, terminada la negociación del pliego de peticiones, elevarán al rango de Convención Colectiva de Trabajo, los acuerdos a que se haya llegado entre las partes y será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los quince (15) días siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo. (Acta 01 del 19/06/18)

ARTÍCULO TERCERO.- NO REPRESALIAS. El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE no tomará represalias de ninguna índole contra quienes hubieren participado en las actividades realizadas, para procurar la negociación y firma de la Convención Colectiva de Trabajo, o las hubieren asesorado.



ARTICULO CUARTO.- ESTABILIDAD LABORAL. Durante la vigencia de la presente convención colectiva, Los contratos de trabajo en todas sus actividades se ejecutarán a término indefinido.

Estabilidad laboral. A partir de la vigencia de la Convención colectiva, El Hospital Santa Margarita ESE de la Cumbre Valle garantiza la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales.

PARAGRAFO.- Durante la vigencia de la Convención, EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE, se abstendrá de despedir trabajadores oficiales sin justa causa.

**CAPITULO SEGUNDO
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.-CAMPO DE APLICACIÓN.- La presente convención Colectiva de Trabajo beneficia a los trabajadores oficiales que durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo presten sus servicios al Hospital Santa Margarita ESE de La Cumbre Valle, como Trabajadores oficiales. Así mismo, cubre a los trabajadores oficiales que se vinculen con posterioridad a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO SEXTO.- CUOTAS POR BENEFICIO DE LA CONVENCION COLECTIVA. Por una sola vez y al momento de efectuar el respectivo pago, el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE descontará con destino a ANTHOC LA CUMBRE, el 50% del valor del aumento de salarios del primer mes de cada uno de los trabajadores oficiales sindicalizados. Además, la entidad nominadora descontarán mensualmente a cada uno de los trabajadores oficiales no sindicalizados y a quienes se beneficien y no estén sindicalizados de la convención colectiva, el uno punto cinco (1.5%) por ciento, del total del salario que devenguen con destino a ANTHOC LA CUMBRE, de acuerdo al artículo 400 del C.S.T.

PARÁGRAFO.- Aquel o aquellos que deseen renunciar a los beneficios aquí consignados, no será obligado al pago de la cuota ordinaria sindical. (Acta 01, mayo 19/18)

ARTICULO SEPTIMO.- OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo quedarán incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el precedente artículo 2º y 6º y a quienes en el futuro se vinculen como trabajadores oficiales. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al que beneficia esta Convención.

ARTICULO OCTAVO.- FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 4ª de 1992 y las demás disposiciones pertinentes, siempre se aplicarán de preferencia las normas más favorables a quienes laboren al servicio del HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE a quienes se le aplica la Convención Colectiva de Trabajo, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso la Convención Colectiva de Trabajo implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos trabajadores en el Hospital. En caso de duda, se atenderán los principios constitucionales de primacía de la realidad y de la situación más favorable al sindicato o a la persona natural prestadora del servicio, según el caso.

ARTICULO NOVENO.- MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS. Las disposiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores a quienes beneficia.

ARTICULO DECIMO.- DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y auxilios que extralegalmente lleguen a disfrutar los Trabajadores Oficiales al servicio del HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE a que se refiere esta Convención Colectiva de Trabajo.

Del mismo modo son irrenunciable los derechos consagrados en las legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 de 1968, 1950 de 1973, 1042 de 1978, 1045 de 1978, 2701 de 1988, 1295 de 1994, en la Ley 443/98 y Ley 909/04, sus normas legales y reglamentarias que las complementen o adicionen o sustituyan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales, Asambleas Nacionales de Delegados, Asambleas Seccionales, Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales, de los Comités Seccionales, de las Comisiones de Reclamos Nacional, Seccionales y de entidad, las comisiones estatutarias, negociadoras y accidentales que se creen en ANTHOC LA CUMBRE.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, en los términos del artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º del Decreto 204 de 1957, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su período. El fuero sindical ampara a todos los trabajadores vinculados Al HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE que suscribe la presente Convención

22

Colectiva de Trabajo; con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación de las PETICIONES o desde la denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo, hasta un (1) año después de haberse celebrado la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PERMISOS SINDICALES: El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

1.- PERMISOS REMUNERADOS PARA LA COMISION NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE PETICIONES. Los negociadores por parte de ANTHOC dispondrán de permiso sindical de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000 y artículo 416 A del código sustantivo de trabajo; durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo. (Acta 01 del 19/6/2018).

2.- Hasta tres (3) días mensuales de permiso sindical remunerado, para un (1) integrante de la Subdirectiva Municipal designado por ANTHOC, el cual podrá ser rotado entre sus miembros; para cumplir con diligencias sindicales relacionadas con su cargo.

3.- Dos (2) horas de permiso sindical remunerado cada seis (6) meses para los afiliados del sindicato para asistir a la Asamblea General de afiliados de la subdirectiva La Cumbre, sin afectar la prestación del servicio; a dos (2) Delegados nombrados por la subdirectiva la cumbre, para asistir a dos (2) asambleas Departamentales anuales de delegados, por el tiempo que dure dicha asamblea; a dos (2) delegados nombrados por la subdirectiva La Cumbre, para asistir a la asamblea Nacional anual de delegados, por el tiempo que dure la misma y un (1) día hábil antes y uno (1) después del evento, para el viaje a la ciudad en donde se realice dicha asamblea.

4.- Durante el tiempo necesario para realizar estudios de capacitación sindical, congresos sindicales de las organizaciones de segundo y tercer grado en donde se encuentre afiliado el sindicato; seminarios y demás eventos que se considere necesarios para la formación de los trabajadores(as) relacionados con la defensa de la salud pública y el sistema obligatorio de calidad. Adicionalmente se le reconocerá a los participantes designados, un (1) día antes y uno (1) después en los eventos de carácter nacional, para el viaje de ida y regreso a la ciudad en donde se realice el evento y una sola vez al año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los permisos serán solicitados por ANTHOC LA CUMBRE con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Jur

PARÁGRAFO SEGUNDO.-El HOSPITAL al cual se aplica la presente Convención Colectiva de Trabajo permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios y las salas de conferencias que requiera ANTHOC para sus reuniones en los sitios de trabajo de quienes se benefician de la Convención Colectiva de Trabajo, siempre que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones ANTHOC podrá utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias de común acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Reuniones entre Anthoc y Hospital Santa Margarita E.S.E.-A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, se incluye como tema permanente en el Comité de personal la evaluación, seguimiento y monitoreo a la convención colectiva. Comité al que han de asistir dos (2) miembros de Anthoc la Cumbre por supuesto suscribirán el acta respectiva como asistentes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- AUXILIO SINDICAL. El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, pagará y reconocerá al sindicato, para fortalecimiento sindical, la suma de quinientos (\$500.000.00) mil pesos mcte, pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo.(Acta 01 mayo 19/18)

CAPITULO TERCERO. BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL. EL Hospital Santa Margarita ESE de la Cumbre Valle continuara realizando a partir de las iniciativas de los servidores públicos y la administración, programas de Bienestar Social Laboral mediante procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

El Plan anual de Bienestar Social se realizará con base a la encuesta de necesidades que se realizará a los servidores públicos en el último trimestre de cada año.

La ejecución del Programa de Bienestar Social laboral e incentivos y en general lo arriba expuesto; dispondrá de un presupuesto único para todos sus trabajadores oficiales y empleados públicos para el año 2018 un monto equivalente al 1.51% de

La nómina correspondiente al año inmediatamente anterior, por cada año de vigencia del acuerdo.

24

Los recursos originados en la venta de material reciclable (cartón, papel, plástico, vidrio) serán destinados al programa de Bienestar Social de los Servidores Públicos.

ARTICULO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, en el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA

CUMBRE VALLE creará y funcionará de forma permanente, el Comité de Bienestar Social, integrado por la Gerencia y tres empleados de la Administración del Hospital; un (1) representante de los Trabajadores oficiales, con su respectivo suplente y dos (2) representantes de los empleados públicos (área misional) con sus respectivos suplentes.

El Comité de Bienestar Social Laboral reglamentará y adecuará el actual programa para los servidores públicos y sus familiares. Se adoptarán los incentivos y servicios sociales, en los subprogramas de salud, educación, deportes, ambiente laboral, recreación y cultura.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL. Los recursos económicos del Comité de Bienestar Social Laboral, serán distribuidos así: el 50% para bienestar social y el 50% restante para incentivos y capacitación. Sobre estos parámetros el comité de bienestar social gozará de autonomía para la distribución de los recursos económicos. En el tema de capacitación se considerará prioritariamente los aspectos de ley exigidos en el marco del sistema obligatorio de garantía de calidad y atención integral al usuario.

PARAGRAFO PRIMERO - Dentro del programa de capacitación que implemente el comité de bienestar social, el hospital estudiara la posibilidad de incluir dentro de los convenios docencia-servicio (decreto 2376 de 2010) suscritos por las instituciones educativas, un intercambio educativo para los servidores públicos que deseen estudiar o complementar sus estudios, con el objetivo de mejorar la prestación del servicio en el hospital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN. De acuerdo al artículo 85 del decreto 1227 de 2005, será responsabilidad de la dependencia de recursos humanos o de quien haga sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración del comité de bienestar social.

PARAGRAFO TERCERO.- CAMPO DE APLICACIÓN y POBLACION OBJETIVO.- Según lo dispuesto por el decreto 1567 de 1998 artículo 20, son beneficiarios de las políticas, planes y programas de Bienestar social todos los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) del hospital y sus familias.

Jun

PARAGRAFO CUARTO.- PROGRAMAS DE VIVIENDA.- EI HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE asesorara a sus EMPLEADOS PUBLICOS en la gestión y tramites de adquisición de vivienda, mejora, o remodelación, con las cajas de compensación familiar, fondo nacional del ahorro o con cualquier otra entidad que promociione planes de vivienda.

PARAGRAFO QUINTO.- PROTECCION A LA MISION MÉDICA Y PERSONAL SANITARIO.- El Hospital Santa Margarita ESE La Cumbre, garantizara el apoyo administrativo mediante reportes a la misión médica y a la unidad de protección a través del CRUE Valle, de los servidores públicos que sean amenazados en razón de sus funciones hasta la denuncia en los entes competentes y acompañamiento. (Acta 01 mayo 19/18)

**CAPITULO CUARTO
CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL Y AUXILIO SINDICAL**

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CUOTAS POR BENEFICIO DEL ACUERDO COLECTIVO. Por una sola vez y al momento de efectuar el respectivo pago, el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE descontará con destino a ANTHOC LA CUMBRE, el 50% del valor del aumento de salarios del primer mes de cada uno de los trabajadores oficiales sindicalizados. Además, la entidad nominadora descontarán mensualmente a cada uno de los trabajadores oficiales no sindicalizados y a quienes se benefician y no estén sindicalizados de la convención colectiva, el uno punto cinco (1.5%) por ciento, del total del salario que devenguen con destino a ANTHOC LA CUMBRE, de acuerdo al artículo 400 del C.S.T.

PARÁGRAFO.- Aquel o aquellos que deseen renunciar a los beneficios aquí consignados, no será obligado al pago de la cuota ordinaria sindical.

**CAPITULO QUINTO
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES-DOTACIONES Y TRANSPORTE**

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CALZADO Y ROPA DE LABOR.- EI HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE, reconocerá y entregará cumplidamente a todos los trabajadores oficiales, la dotación de conformidad con lo establecido en la ley 70 de 1988 y su Decreto reglamentario 1978 de 1989.

Jm

El Hospital Santa Margarita ESE de la Cumbre, reconocerá y entregara las dotaciones no suministradas a sus trabajadores oficiales, correspondientes a los años 2016 y 2017, a través de un Bono de dotación equivalente a la suma de quinientos cincuenta (\$550.000.00) pesos mcte a cada uno de sus empleados públicos.

Dicho bono será entregado a más tardar, el 15 de diciembre de 2018. Igualmente, El Hospital Santa Margarita ESE suministrara la dotación correspondiente al año 2018, en el mes de agosto del presente año.

PARAGRAFO.- Se nombrara una comisión paritaria de veeduría de la calidad de la dotación de calzado y ropa de labor para los servidores públicos. Para el efecto se levantarán actas, con copia para cada una de las partes, donde constarán las calificaciones efectuadas por la citada comisión, quienes podrán firmar y/o marcar las respectivas muestras.

ARTICULO VIGESIMO.- PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA. El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VÁLLE, concederá permisos remunerados a sus trabajadores oficiales por calamidad domestica comprobada de su núcleo familiar registrado en la entidad, por enfermedad grave, intervención quirúrgica y hospitalización prolongada de sus padres; la desaparición o secuestro del mismo, la afectación grave de la vivienda por fuerza mayor o caso fortuito, hasta por cinco (5) días hábiles si el caso ocurriere dentro del Departamento y hasta por siete (07) días hábiles si el caso ocurriere fuera del Departamento.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.- A partir de la firma de la presente convención colectiva los trabajadores oficiales del Hospital tendrán derecho al descanso remunerado en la época del parto, en los términos que lo establece la Ley 755 de 2002 y ley 1468 de 2011.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LEY DE LUTO. El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, concederá a sus trabajadores oficiales licencia remunerada en los términos que lo establece la Ley 1280 de 2009. Se entiende que a los familiares que hace referencia la ley son: cónyuge o compañero(a) permanente; padres, hijos naturales, reconocidos y adoptivos, abuelos, hermanos, nietos y suegros del trabajador(a).

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, reconocerá y pagara a todos sus trabajadores oficiales una bonificación por servicios prestados equivalente al 50% del salario básico mensual de cada uno de ellos; en la fecha que se cause la respectiva anualidad.



27

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- AUXILIO DE TRANSPORTE, ALIMENTACION Y VIÁTICOS.- EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, considerará el valor de auxilio de transporte público a sus trabajadores oficiales y reconocerá el auxilio de alimentación a los mismos, siempre y cuando devenguen menos de dos (2) SMMLV.

Así mismo, todo trabajador oficial que se desplace en función de la ESE por fuera de los límites municipales, se les reconocerá los viáticos de conformidad a la reglamentación vigente. Cuando se desplace en vehículos del hospital, se excluye el valor del transporte; igualmente cuando la actividad o evento asuma el costo.

A los conductores se les reconocerá a razón de viáticos la suma de medio salario mínimo diario que corresponde al valor de su almuerzo, cuando se desplace a localidades distintas de las siguientes: La Cumbre, sus Veredas y Corregimientos; Cali; Yumbo; Dagua Restrepo y Vijes.

CAPITULO SEXTO JORNADA LABORAL, REAJUSTE DE SALARIOS Y DISPONIBILIDAD.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-JORNADA DE TRABAJO.- La jornada laboral continuara siendo la actual; cuando se convenga con el trabajador oficial los horarios de disponibilidad en casa, esta será hasta las 11:00 de la noche de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 M.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REAJUSTE SALARIAL Y ACTUALIZACION DE SALARIOS.-

EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE a partir del 1° de enero de 2018, incrementara los salarios de cada uno de sus trabajadores oficiales en un 5.09% sobre el salario del año 2017.

El incremento del cinco (5%) por ciento realizado en el mes de enero de 2018 por el Hospital; se considera como parte integrante del reajuste aquí pactado; en consecuencia se reconocerá la diferencia del 0.09% desde el 1° de enero de 2018 y se pagara con el salario del mes de julio de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE, reconocerá y pagara a sus trabajadores oficiales las prestaciones sociales a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el mes de febrero del año 2019, los representantes del Hospital Santa Margarita ESE de La Cumbre y ANTHOC SUBDIRECTIVA LA CUMBRE, se reunirán con el fin de acordar el incremento salarial para los trabajadores oficiales para la vigencia del año 2019.

Fur

12

**CAPITULO SEPTIMO
VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- VIGENCIA. La presente convención colectiva de trabajo rige a partir la fecha que se suscribe por las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito de la convención colectiva de trabajo ante el Ministerio de la Protección Social. El presente acuerdo laboral tiene una vigencia de dos (2) años y regula las relaciones de trabajo de los trabajadores oficiales beneficiados desde el primero (1) de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre 2019.

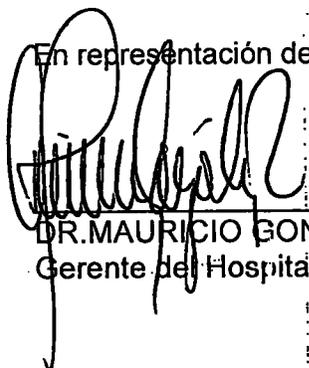
No obstante la mencionada vigencia, si el SINDICATO no denunciare y presentare pliego de peticiones, la presente convención colectiva de trabajo, continuará rigiendo hasta cuando sea modificada o sustituida por otra que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas.

PARAGRAFO.- La presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO se suscribe en tres (3) ejemplares, uno (1) para cada parte y otro más para depositarlo ante el Ministerio de TRABAJO.

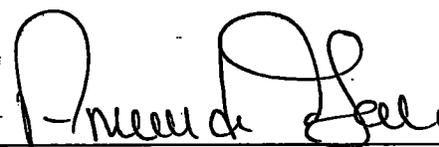
El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, entregara copia en medio magnético la Convención Colectiva de Trabajo, junto con la constancia del depósito ante las autoridades competentes y entregara a cada uno de los afiliados de la subdirectiva Anthoc de La Cumbre y a los beneficiarios de la convención colectiva un (1) C.D. Igualmente se les enviara por whasapt y correo electrónico.

Para constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2018, por las partes que en ella intervinieron.

En representación del Hospital:



DR. MAURICIO GONZALEZ ROJAS,
Gerente del Hospital



DRA. AMANDA GALVIS GIRALDO,
Jefe de of. Administrativa



Por parte de Anthoc subdirectiva La Cumbre:

LUCY STELLA COTAZO
Presidente subdirectiva
Aux. De enfermería.

GLORIA LUCIA QUINTERO MARQUEZ
Fiscal, Auxiliar de enfermería.

ADRIANA CAICEDO MUÑOZ
Secretaria Gral.: Auxiliar administrativo.

REYNEL ORREGO MENDEZ
Comision de Reclamos, Conductor

ISAINT SERNA MALES
Cocductor

JAIMÉ MONTOYA
Asesor laboral Central Unitaria de Trabajadores CUT VALLE

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

SUSCRITA ENTRE



E.S.E HOSPITAL SANTA MARGARITA
La Cumbre - Valle
Construyendo Bienestar

E.S.E HOSPITAL SANTA MARGARITA

LA CUMBRE - VALLE.

Y



**LOS TRABAJADORES AFILIADOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL
SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE
COLOMBIA SUBDIRECTIVA LA CUMBRE VALLE**

VEGECIA:

1° DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

La Cumbre Valle del Cauca 2018

INTRODUCCIÓN

En el Municipio de La Cumbre- Valle, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2018, en la Sala de Juntas del Hospital Santa Margarita ESE de La Cumbre (Valle), siendo las 9:00 A.M, se reunieron, de una parte y en representación del Hospital Santa Margarita E.S.E del Municipio de La Cumbre Valle del Cauca: Dr. MAURICIO GONZALEZ ROJAS, Gerente del Hospital; Dra. AMANDA GALVEZ GIRALDO, Jefe Of. Administrativa . En representación de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, ANTHOC Subdirectiva La Cumbre Valle, los negociadores: LUCY STELLA COTAZO, Presidente subdirectiva Anthoc La Cumbre Valle, auxiliar de enfermería; ADRIANA CAICEDO MUÑOZ, Secretaria Gral. Anthoc La Cumbre Valle, Auxiliar administrativo; ISAIT SERNA MALES y REYNEL ORREGO MENDEZ como motoristas y en calidad de asesor el señor JAIME MONTOYA en representación de la Central Unitaria de Trabajadores CUT Valle del Cauca; con el fin de elevar a ACUERDO COLECTIVO lo pactado en las diferentes actas producto de la negociación del pliego de solicitudes en su etapa inicial de arreglo directo realizada entre el 19 de Julio y el 15 de Agosto de 2018.

Las partes acuerdan que los capítulos, artículos, párrafos, numerales y literales que se relacionan se conviertan en Convención Colectiva de Trabajo:

INTRODUCCION

Dentro del Estado Social de Derecho que determina nuestra Constitución Política, el derecho colectivo del trabajo y la negociación colectiva se constituyen en instrumentos valiosos y apropiados para hacer realidad la justicia social, fundamentada en el respeto a la dignidad de Los trabajadores y del pueblo en general. Convencidos que la paz laboral solamente se puede lograr y mantener con acciones de buena fe y voluntad, en la concertación de convenios colectivos, con el fin de lograr el objetivo antes citado; Aceptamos este principio y declaramos que es esencial lo siguiente:



a. El establecimiento de normas (convenios) que sirvan de base para evitar conflictos laborales y sociales que socaven las buenas relaciones obrero patronal y causen traumatismos a los usuarios del servicio de salud.

b. Comprometerse en concertar beneficios colectivos que promuevan la sensibilidad humana en la persona de los Trabajadores públicos o a través de las regulaciones y condiciones laborales en lo que atañe al derecho individual del trabajo y de la seguridad social que asegure condiciones dignas y justas con plena satisfacción de sus necesidades y contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas y sus familias y por consiguiente el servicio prestado.

El presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y los convenios de la O.I.T, debidamente ratificados. Su finalidad es el mejoramiento de las relaciones y condiciones de trabajo, por consiguiente su texto debe interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, los derechos de asociación, la Contratación Colectiva y los Mecanismos de Solución de Conflictos Colectivos, ni los Principios Mínimos fundamentales que consagran los Artículos 1,2,25,39,53,55 y 57 de la Constitución Política, aspirando a que los empleados tanto presentes como futuros mejoren sus perspectivas de calidad de vida, dentro del Estado Social de Derecho en el Hospital.

Con base en el preambulo anterior e invocando el articulo 467 título III, capítulo I del código sustantivo del trabajo; los artículos 39 que enuncia el derecho de asociación y el artículo 55 que garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales enmarcados en la Constitución Política Nacional; los artículos 414, 415, 416 del Código Sustantivo del Trabajo y la ley 411 de 1977, la cual le otorga la facultad a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores oficiales y servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, ANTHOC, sindicato de primer grado y de industria con Personería Jurídica No.00489 del 22 de febrero de 1.973, filial de la Central Unitaria de Colombia CUT, las partes acuerdan lo siguiente:

**CAPITULO PRIMERO
ACUERDOS PRELIMINARES**

ARTICULO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración de La Convención Colectiva de Trabajo, el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, estará representado por cuatro (4) negociadores y su respectivo suplente por éste designado, con plenos poderes para tal efecto y ANTHOC LA CUMBRE, estará representado por cuatro (4) negociadores designados con sus respectivos suplentes para este mismo propósito.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, ANTHOC LA CUMBRE representa a la totalidad de los trabajadores oficiales vinculados al HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE. En consecuencia el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE que hace parte de la presente Convención Colectiva, se abstendrán de celebrar convenciones o pactos colectivos directos con trabajadores oficiales sobre los temas objeto de esta Convención Colectiva y que desmejoren las condiciones socio-laborales que aquí se reconocen. Por lo tanto se declara que carecen de eficacia y se considerarán inexistentes los acuerdos individuales o de grupo que tienda a desconocer los derechos consagrados en la Constitución Política, en los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en las leyes, en los actos administrativos y las convenciones colectivas suscritas con ANTHOC LA CUMBRE o que en adelante se celebren con la misma. (Acta 01 del 19/06/18)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADECUACIÓN AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Para garantizar el cabal cumplimiento de esta Convención Colectiva de Trabajo, dentro del marco constitucional y legal el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE y ANTHOC LA CUMBRE, terminada la negociación del pliego de peticiones, elevarán al rango de Convención Colectiva de Trabajo, los acuerdos a que se haya llegado entre las partes y será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los quince (15) días siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo. (Acta 01 del 19/06/18)

ARTÍCULO TERCERO.- NO REPRESALIAS. El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE no tomará represalias de ninguna índole contra quienes hubieren participado en las actividades realizadas, para procurar la negociación y firma de la Convención Colectiva de Trabajo, o las hubieren asesorado.



ARTICULO CUARTO.- ESTABILIDAD LABORAL. Durante la vigencia de la presente convención colectiva, Los contratos de trabajo en todas sus actividades se ejecutarán a término indefinido.

Estabilidad laboral. A partir de la vigencia de la Convención colectiva, El Hospital Santa Margarita ESE de la Cumbre Valle garantiza la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales.

PARAGRAFO.- Durante la vigencia de la Convención, EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE, se abstendrá de despedir trabajadores oficiales sin justa causa.

**CAPITULO SEGUNDO
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.-CAMPO DE APLICACIÓN.- La presente convención Colectiva de Trabajo beneficia a los trabajadores oficiales que durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo presten sus servicios al Hospital Santa Margarita ESE de La Cumbre Valle, como Trabajadores oficiales. Así mismo, cubre a los trabajadores oficiales que se vinculen con posterioridad a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO SEXTO.- CUOTAS POR BENEFICIO DE LA CONVENCION COLECTIVA. Por una sola vez y al momento de efectuar el respectivo pago, el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE descontará con destino a ANTHOC LA CUMBRE, el 50% del valor del aumento de salarios del primer mes de cada uno de los trabajadores oficiales sindicalizados. Además, la entidad nominadora descontarán mensualmente a cada uno de los trabajadores oficiales no sindicalizados y a quienes se beneficien y no estén sindicalizados de la convención colectiva, el uno punto cinco (1.5%) por ciento, del total del salario que devenguen con destino a ANTHOC LA CUMBRE, de acuerdo al artículo 400 del C.S.T.

PARÁGRAFO.- Aquel o aquellos que deseen renunciar a los beneficios aquí consignados, no será obligado al pago de la cuota ordinaria sindical. (Acta 01, mayo 19/18)

ARTICULO SEPTIMO.- OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo quedarán incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el precedente artículo 2º y 6º y a quienes en el futuro se vinculen como trabajadores oficiales. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al que beneficia esta Convención.

ARTICULO OCTAVO.- FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 4ª de 1992 y las demás disposiciones pertinentes, siempre se aplicarán de preferencia las normas más favorables a quienes laboren al servicio del HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE a quienes se le aplica la Convención Colectiva de Trabajo, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso la Convención Colectiva de Trabajo implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos trabajadores en el Hospital. En caso de duda, se atenderán los principios constitucionales de primacía de la realidad y de la situación más favorable al sindicato o a la persona natural prestadora del servicio, según el caso.

ARTICULO NOVENO.- MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS. Las disposiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores a quienes beneficia.

ARTICULO DECIMO.- DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y auxilios que extralegalmente lleguen a disfrutar los Trabajadores Oficiales al servicio del HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE a que se refiere esta Convención Colectiva de Trabajo.

Del mismo modo son irrenunciable los derechos consagrados en las legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 de 1968, 1950 de 1973, 1042 de 1978, 1045 de 1978, 2701 de 1988, 1295 de 1994, en la Ley 443/98 y Ley 909/04, sus normas legales y reglamentarias que las complementen o adicioneen o sustituyan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales, Asambleas Nacionales de Delegados, Asambleas Seccionales, Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales, de los Comités Seccionales, de las Comisiones de Reclamos Nacional, Seccionales y de entidad, las comisiones estatutarias, negociadoras y accidentales que se creen en ANTHOC LA CUMBRE.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, en los términos del artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º del Decreto 204 de 1957, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su período. El fuero sindical ampara a todos los trabajadores vinculados Al HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE que suscribe la presente Convención

Colectiva de Trabajo; con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación de las PETICIONES o desde la denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo, hasta un (1) año después de haberse celebrado la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PERMISOS SINDICALES: El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

1.- PERMISOS REMUNERADOS PARA LA COMISION NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE PETICIONES. Los negociadores por parte de ANTHOC dispondrán de permiso sindical de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000 y artículo 416 A del código sustantivo de trabajo; durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo. (Acta 01 del 19/6/2018).

2.- Hasta tres (3) días mensuales de permiso sindical remunerado, para un (1) integrante de la Subdirectiva Municipal designado por ANTHOC, el cual podrá ser rotado entre sus miembros; para cumplir con diligencias sindicales relacionadas con su cargo.

3.- Dos (2) horas de permiso sindical remunerado cada seis (6) meses para los afiliados del sindicato para asistir a la Asamblea General de afiliados de la subdirectiva La Cumbre, sin afectar la prestación del servicio; a dos (2) Delegados nombrados por la subdirectiva la cumbre, para asistir a dos (2) asambleas Departamentales anuales de delegados, por el tiempo que dure dicha asamblea; a dos (2) delegados nombrados por la subdirectiva La Cumbre, para asistir a la asamblea Nacional anual de delegados, por el tiempo que dure la misma y un (1) día hábil antes y uno (1) después del evento, para el viaje a la ciudad en donde se realice dicha asamblea.

4.- Durante el tiempo necesario para realizar estudios de capacitación sindical, congresos sindicales de las organizaciones de segundo y tercer grado en donde se encuentre afiliado el sindicato; seminarios y demás eventos que se considere necesarios para la formación de los trabajadores(as) relacionados con la defensa de la salud pública y el sistema obligatorio de calidad. Adicionalmente se le reconocerá a los participantes designados, un (1) día antes y uno (1) después en los eventos de carácter nacional, para el viaje de ida y regreso a la ciudad en donde se realice el evento y una sola vez al año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los permisos serán solicitados por ANTHOC LA CUMBRE con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud.



PARÁGRAFO SEGUNDO.-El HOSPITAL al cual se aplica la presente Convención Colectiva de Trabajo permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios y las salas de conferencias que requiera ANTHOC para sus reuniones en los sitios de trabajo de quienes se benefician de la Convención Colectiva de Trabajo, siempre que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones ANTHOC podrá utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias de común acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Reuniones entre Anthoc y Hospital Santa Margarita E.S.E.-A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, se incluye como tema permanente en el Comité de personal la evaluación, seguimiento y monitoreo a la convención colectiva. Comité al que han de asistir dos (2) miembros de Anthoc la Cumbre por supuesto suscribirán el acta respectiva como asistentes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- AUXILIO SINDICAL. El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, pagará y reconocerá al sindicato, para fortalecimiento sindical, la suma de quinientos (\$500.000.00) mil pesos mcte, pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo.(Acta 01 mayo 19/18)

CAPITULO TERCERO. BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL. EL Hospital Santa Margarita ESE de la Cumbre Valle continuara realizando a partir de las iniciativas de los servidores públicos y la administración, programas de Bienestar Social Laboral mediante procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

El Plan anual de Bienestar Social se realizará con base a la encuesta de necesidades que se realizará a los servidores públicos en el último trimestre de cada año.

La ejecución del Programa de Bienestar Social laboral e incentivos y en general lo arriba expuesto; dispondrá de un presupuesto único para todos sus trabajadores oficiales y empleados públicos para el año 2018 un monto equivalente al 1.51% de

La nómina correspondiente al año inmediatamente anterior, por cada año de vigencia del acuerdo.

Los recursos originados en la venta de material reciclable (cartón, papel, plástico, vidrio) serán destinados al programa de Bienestar Social de los Servidores Públicos.

ARTICULO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, en el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE creará y funcionará de forma permanente, el Comité de Bienestar Social, integrado por la Gerencia y tres empleados de la Administración del Hospital; un (1) representante de los Trabajadores oficiales, con su respectivo suplente y dos (2) representantes de los empleados públicos (área misional) con sus respectivos suplentes.

El Comité de Bienestar Social Laboral reglamentará y adecuará el actual programa para los servidores públicos y sus familiares. Se adoptaran los incentivos y servicios sociales, en los subprogramas de salud, educación, deportes, ambiente laboral, recreación y cultura.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL. Los recursos económicos del Comité de Bienestar Social Laboral, serán distribuidos así: el 50% para bienestar social y el 50% restante para incentivos y capacitación. Sobre estos parámetros el comité de bienestar social gozará de autonomía para la distribución de los recursos económicos. En el tema de capacitación se considerara prioritariamente los aspectos de ley exigidos en el marco del sistema obligatorio de garantía de calidad y atención integral al usuario

PARAGRAFO PRIMERO - Dentro del programa de capacitación que implemente el comité de bienestar social, el hospital estudiara la posibilidad de incluir dentro de los convenios docencia-servicio (decreto 2376 de 2010) suscritos por las instituciones educativas, un intercambio educativo para los servidores públicos que deseen estudiar o complementar sus estudios, con el objetivo de mejorar la prestación del servicio en el hospital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN. De acuerdo al artículo 85 del decreto 1227 de 2005, será responsabilidad de la dependencia de recursos humanos o de quien haga sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración del comité de bienestar social.

PARAGRAFO TERCERO.- CAMPO DE APLICACIÓN y POBLACION OBJETIVO.- Según lo dispuesto por el decreto 1567 de 1998 artículo 20, son beneficiarios de las políticas, planes y programas de Bienestar social todos los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) del hospital y sus familias.

JMA

PARAGRAFO CUARTO.- PROGRAMAS DE VIVIENDA.- EI HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE asesorara a sus EMPLEADOS PUBLICOS en la gestión y tramites de adquisición de vivienda, mejora, o remodelación, con las cajas de compensación familiar, fondo nacional del ahorro o con cualquier otra entidad que promociione planes de vivienda.

PARAGRAFO QUINTO.- PROTECCION A LA MISION MÉDICA Y PERSONAL SANITARIO.- El Hospital Santa Margarita ESE La Cumbre, garantizara el apoyo administrativo mediante reportes a la misión médica y a la unidad de protección a través del CRUE Valle, de los servidores públicos que sean amenazados en razón de sus funciones hasta la denuncia en los entes competentes y acompañamiento. (Acta 01 mayo 19/18)

**CAPITULO CUARTO
CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL Y AUXILIO SINDICAL**

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CUOTAS POR BENEFICIO DEL ACUERDO COLECTIVO. Por una sola vez y al momento de efectuar el respectivo pago, el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE descontará con destino a ANTHOC LA CUMBRE, el 50% del valor del aumento de salarios del primer mes de cada uno de los trabajadores oficiales sindicalizados. Además, la entidad nominadora descontarán mensualmente a cada uno de los trabajadores oficiales no sindicalizados y a quienes se beneficien y no estén sindicalizados de la convención colectiva, el uno punto cinco (1.5%) por ciento, del total del salario que devenguen con destino a ANTHOC LA CUMBRE, de acuerdo al artículo 400 del C.S.T.

PARÁGRAFO.- Aquel o aquellos que deseen renunciar a los beneficios aquí consignados, no será obligado al pago de la cuota ordinaria sindical.

**CAPITULO QUINTO
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES-DOTACIONES Y TRANSPORTE**

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CALZADO Y ROPA DE LABOR.- EI HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE, reconocerá y entregará cumplidamente a todos los trabajadores oficiales, la dotación de conformidad con lo establecido en la ley 70 de 1988 y su Decreto reglamentario 1978 de 1989.

Jm

El Hospital Santa Margarita ESE de la Cumbre, reconocerá y entregara las dotaciones no suministradas a sus trabajadores oficiales, correspondientes a los años 2016 y 2017, a través de un Bono de dotación equivalente a la suma de quinientos cincuenta (\$550.000.00) pesos mcte a cada uno de sus empleados públicos.

Dicho bono será entregado a más tardar el 15 de diciembre de 2018. Igualmente, El Hospital Santa Margarita ESE suministrara la dotación correspondiente al año 2018, en el mes de agosto del presente año.

PARAGRAFO.- Se nombrara una comisión paritaria de veeduría de la calidad de la dotación de calzado y ropa de labor para los servidores públicos. Para el efecto se levantarán actas, con copia para cada una de las partes, donde constarán las calificaciones efectuadas por la citada comisión, quienes podrán firmar y/o marcar las respectivas muestras.

ARTICULO VIGESIMO.- PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA. El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, concederá permisos remunerados a sus trabajadores oficiales por calamidad domestica comprobada de su núcleo familiar registrado en la entidad, por enfermedad grave, intervención quirúrgica y hospitalización prolongada de sus padres; la desaparición o secuestro del mismo, la afectación grave de la vivienda por fuerza mayor o caso fortuito, hasta por cinco (5) días hábiles si el caso ocurriere dentro del Departamento y hasta por siete (07) días hábiles si el caso ocurriere fuera del Departamento.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.- A partir de la firma de la presente convención colectiva los trabajadores oficiales del Hospital tendrán derecho al descanso remunerado en la época del parto, en los términos que lo establece la Ley 755 de 2002 y ley 1468 de 2011.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LEY DE LUTO. El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, concederá a sus trabajadores oficiales licencia remunerada en los términos que lo establece la Ley 1280 de 2009. Se entiende que a los familiares que hace referencia la ley son: cónyuge o compañero(a) permanente; padres, hijos naturales, reconocidos y adoptivos, abuelos, hermanos, nietos y suegros del trabajador(a).

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, reconocerá y pagara a todos sus trabajadores oficiales una bonificación por servicios prestados equivalente al 50% del salario básico mensual de cada uno de ellos; en la fecha que se cause la respectiva anualidad.



ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- AUXILIO DE TRANSPORTE, ALIMENTACION Y VIÁTICOS.- EI HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, considerara el valor de auxilio de transporte público a sus trabajadores oficiales y reconocerá el auxilio de alimentación a los mismos, siempre y cuando devenguen menos de dos (2) SMMLV.

Así mismo, todo trabajador oficial que se desplace en función de la ESE por fuera de los límites municipales, se les reconocerá los viáticos de conformidad a la reglamentación vigente. Cuando se desplace en vehículos del hospital, se excluye el valor del transporte; igualmente cuando la actividad o evento asuma el costo.

A los conductores se les reconocerá a razón de viáticos la suma de medio salario mínimo diario que corresponde al valor de su almuerzo, cuando se desplace a localidades distintas de las siguientes: La Cumbre, sus Veredas y Corregimientos; Cali; Yumbo; Dagua Restrepo y Vijes.

**CAPITULO SEXTO
JORNADA LABORAL, REAJUSTE DE SALARIOS Y DISPONIBILIDAD.**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-JORNADA DE TRABAJO.- La jornada laboral continuara siendo la actual; cuando se convenga con el trabajador oficial los horarios de disponibilidad en casa, esta será hasta las 11:00 de la noche de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 M.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REAJUSTE SALARIAL Y ACTUALIZACION DE SALARIOS.-

EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE a partir del 1° de enero de 2018, incrementara los salarios de cada uno de sus trabajadores oficiales en un 5.09% sobre el salario del año 2017.

El incremento del cinco (5%) por ciento realizado en el mes de enero de 2018 por el Hospital; se considera como parte integrante del reajuste aquí pactado; en consecuencia se reconocerá la diferencia del 0.09% desde el 1° de enero de 2018 y se pagara con el salario del mes de julio de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE, reconocerá y pagara a sus trabajadores oficiales las prestaciones sociales a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el mes de febrero del año 2019, los representantes del Hospital Santa Margarita ESE de La Cumbre y ANTHOC SUBDIRECTIVA LA CUMBRE, se reunirán con el fin de acordar el incremento salarial para los trabajadores oficiales para la vigencia del año 2019.

Fur

12

**CAPITULO SEPTIMO
VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- VIGENCIA. La presente convención colectiva de trabajo rige a partir la fecha que se suscribe por las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito de la convención colectiva de trabajo ante el Ministerio de la Protección Social. El presente acuerdo laboral tiene una vigencia de dos (2) años y regula las relaciones de trabajo de los trabajadores oficiales beneficiados desde el primero (1) de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre 2019.

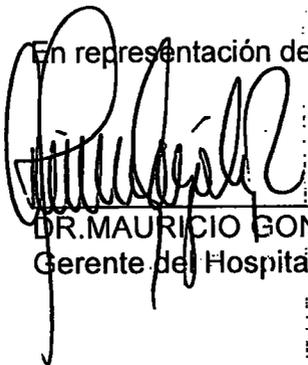
No obstante la mencionada vigencia, si el SINDICATO no denunciare y presentare pliego de peticiones, la presente convención colectiva de trabajo, continuará rigiendo hasta cuando sea modificada o sustituida por otra que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas.

PARAGRAFO.- La presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO se suscribe en tres (3) ejemplares, uno (1) para cada parte y otro más para depositarlo ante el Ministerio de TRABAJO.

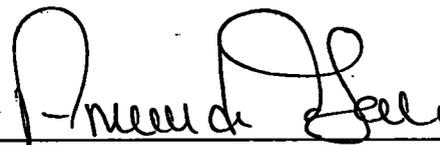
El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, entregara copia en medio magnético la Convención Colectiva de Trabajo, junto con la constancia del depósito ante las autoridades competentes y entregara a cada uno de los afiliados de la subdirectiva Anthoc de La Cumbre y a los beneficiarios de la convención colectiva un (1) C.D. Igualmente se les enviara por whasapt y correo electrónico.

Para constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2018, por las partes que en ella intervinieron.

En representación del Hospital:



DR. MAURICIO GONZALEZ ROJAS,
Gerente del Hospital



DRA. AMANDA GALVIS GIRALDO,
Jefe de of. Administrativa



Por parte de Anthoc subdirectiva La Cumbre:

LUCY STELLA COTAZO
Presidente subdirectiva
Aux. De enfermería.

Gloria Lucia Quintero Marquez
GLORIA LUCIA QUINTERO MARQUEZ
Fiscal, Auxiliar de enfermería.

ADRIANA CAICEDO MUÑOZ
Secretaria Gral.: Auxiliar administrativo.

Reynel Orrego Mendez
REYNEL ORREGO MENDEZ
Comision de Reclamos, Conductor

ISAIN SERNA MALES
Cocductor

Jaime Montoya
JAIMÉ MONTOYA
Asesor laboral Central Unitaria de Trabajadores CUT VALLE

ACTA DE INSTALACION DE LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR ANTHOC SUBDIRECTIVA LA CUMBRE VALLE AL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE, CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS A ANTHOC.

Siendo las 09:00 A.M., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018, en el auditorio del Hospital Santa Margarita ESE, en el municipio de la Cumbre Valle; se reunieron las siguientes personas, por un lado los representantes del Hospital Santa Margarita ESE:

- Dr. Mauricio González Rojas, Gerente del Hospital
- Dra. Amanda Gálvez Giraldo; Jefe de la of. Administrativa y financiera
- Dra. Myriam Oyola; Asesora Jurídica para la mesa de negociación.

Quienes manifiestan tener plenos poderes para negociar y suscribir Convención Colectiva de trabajo con la organización sindical.

Por parte de Anthoc subdirectiva La Cumbre:

- LUCY STELLA COTAZO; Auxiliar de Enfermería, Presidente Anthoc La Cumbre
- ADRIANA CAICEDO MUÑOZ; Secretaria General
- REYNEL ORREGO; Comisión de Reclamos
- ESTEYDER VIVIANA OSSA CALAMBAS; Tesorera
- JAIME MONTOYA, Asesor para la mesa de Negociación en representación de la CUT Valle.

Quienes manifiestan tener plenos poderes para negociar y suscribir Convención Colectiva de trabajo con el Hospital.

En caso de ausencia de cualquiera de los negociadores, la organización sindical designara el suplente respectivo.

Las partes acuerdan las siguientes fechas y horarios para las reuniones de negociación del pliego de solicitudes presentado por Anthoc Subdirectiva la Cumbre Valle:

- Fecha de Inicio de la etapa de arreglo directo: 19 de Julio de 2018.
 - Fecha de terminación de la etapa de arreglo directo: 13 de agosto de 2018.
1. 19 de julio de 2018, a partir de la 09:00 a.m.: Instalación de la mesa de negociación del pliego de peticiones.
 2. 24 de Julio de 2018 a las 8:30:00 a.m. Negociación: Negociación del pliego de peticiones.
 3. 31 de Julio de 2018, a las 8:30 a.m. Negociación pliego de peticiones.
 4. 03 de Agosto de 2018, a las 8:30 a.m. Negociación pliego de peticiones.
 5. 09 de Agosto de 2018, a las 8:30 a.m. Negociación pliego de peticiones.



Las partes inician las conversaciones del pliego de peticiones, empezando su lectura y discusión con el artículo primero hasta el artículo séptimo del pliego de peticiones, el cual fue aprobado y que a la letra queda:

ARTICULO PRIMERO: PERMISOS REMUNERADOS PARA LA COMISION NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE PETICIONES. Los negociadores por parte de ANTHOC dispondrán de permiso sindical, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000 y artículo 416 A del código sustantivo de trabajo; durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

ARTICULO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración de La Convención Colectiva de Trabajo, el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, estará representado por cuatro (4) negociadores y su respectivo suplente por éste designado, con plenos poderes para tal efecto y ANTHOC LA CUMBRE, estará representado por cuatro (4) negociadores designados con sus respectivos suplentes para este mismo propósito.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, ANTHOC LA CUMBRE representa a la totalidad de los trabajadores oficiales vinculados al HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE. En consecuencia el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE que hace parte de la presente Convención Colectiva, se abstendrán de celebrar convenciones o pactos colectivos directos con trabajadores oficiales sobre los temas objeto de esta Convención Colectiva y que desmejoren las condiciones socio-laborales que aquí se reconocen. Por lo tanto se declara que carecen de eficacia y se considerarán inexistentes los acuerdos individuales o de grupo que tienda a desconocer los derechos consagrados en la Constitución Política, en los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en las leyes, en los actos administrativos y las convenciones colectivas suscritas con ANTHOC LA CUMBRE o que en adelante se celebren con la misma.

ARTICULO TERCERO.- CUOTAS POR BENEFICIO DE LA CONVENCION COLECTIVA. Por una sola vez y al momento de efectuar el respectivo pago, el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE descontará con destino a ANTHOC LA CUMBRE, el 50% del valor del aumento de salarios del primer mes de cada uno de los trabajadores oficiales sindicalizados. Además, la entidad nominadora descontarán mensualmente a cada uno de los trabajadores oficiales no sindicalizados y a quienes se beneficien y no estén sindicalizados de la convención colectiva, el uno punto cinco (1.5%) por ciento, del total del salario que devenguen con destino a ANTHOC LA CUMBRE, de acuerdo al artículo 400 del C.S.T.

PARÁGRAFO.- Aquel o aquellos que deseen renunciar a los beneficios aquí consignados, no será obligado al pago de la cuota ordinaria sindical.

ARTÍCULO CUARTO.- AUXILIO SINDICAL. El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, pagará y reconocerá al sindicato, para fortalecimiento



sindical, la suma de quinientos (\$500.000.00) mil pesos mcte, pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO QUINTO.- PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL. EL Hospital Santa Margarita ESE de la Cumbre Valle continuara realizando a partir de las iniciativas de los servidores públicos y la administración, programas de Bienestar Social Laboral mediante procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

El Plan anual de Bienestar Social se realizará con base a la encuesta de necesidades que se realizará a los servidores públicos en el último trimestre de cada año.

La ejecución del Programa de Bienestar Social laboral e incentivos y en general lo arriba expuesto; dispondrá de un presupuesto único para todos sus trabajadores oficiales y empleados públicos para el año 2018 un monto equivalente al 1.51% de la nómina correspondiente al año inmediatamente anterior, por cada año de vigencia del acuerdo.

Los recursos originados en la venta de material reciclable (cartón, papel, plástico, vidrio) serán destinados al programa de Bienestar Social de los Servidores Públicos.

ARTICULO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, en el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE creará y funcionará de forma permanente, el Comité de Bienestar Social, integrado por la Gerencia y tres empleados de la Administración del Hospital; un (1) representante de los Trabajadores oficiales, con su respectivo suplente y dos (2) representantes de los empleados públicos (área misional) con sus respectivos suplentes.

El Comité de Bienestar Social Laboral reglamentará y adecuará el actual programa para los servidores públicos y sus familiares. Se adoptaran los incentivos y servicios sociales, en los subprogramas de salud, educación, deportes, ambiente laboral, recreación y cultura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL.- Los recursos económicos del Comité de Bienestar Social Laboral, serán distribuidos así: el 50% para bienestar social y el 50% restante para incentivos y capacitación. Sobre estos parámetros el comité de bienestar social gozara de autonomía para la distribución de los recursos económicos. En el tema de capacitación se considerara prioritariamente los aspectos de ley exigidos en el marco del sistema obligatorio de garantía de calidad y atención integral al usuario

PARAGRAFO PRIMERO.- Dentro del programa de capacitación que implemente el comité de bienestar social, el hospital estudiara la posibilidad de incluir dentro de los convenios docencia-servicio (decreto 2376 de 2010) suscritos por las instituciones educativas, un intercambio educativo para los servidores públicos que deseen

estudiar o complementar sus estudios, con el objetivo de mejorar la prestación del servicio en el hospital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN. De acuerdo al artículo 85 del decreto 1227 de 2005, será responsabilidad de la dependencia de recursos humanos o de quien haga sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración del comité de bienestar social.

PARAGRAFO TERCERO.- CAMPO DE APLICACIÓN y POBLACION OBJETIVO.- Según lo dispuesto por el decreto 1567 de 1998 artículo 20, son beneficiarios de las políticas, planes y programas de Bienestar social todos los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) del hospital y sus familias.

PARAGRAFO CUARTO.- PROGRAMAS DE VIVIENDA.- EI HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE asesorara a sus EMPLEADOS PUBLICOS en la gestión y tramites de adquisición de vivienda, mejora, o remodelación, con las cajas de compensación familiar, fondo nacional del ahorro o con cualquier otra entidad que promociione planes de vivienda.

PARAGRAFO QUINTO.- PROTECCION A LA MISION MÉDICA Y PERSONAL SANITARIO.-

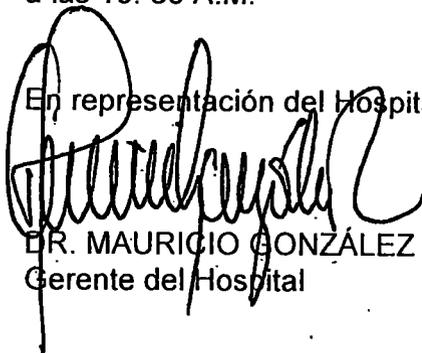
El Hospital Santa Margarita ESE La Cumbre, garantizara el apoyo administrativo mediante reportes a la misión médica y a la unidad de protección a través del CRUE Valle, de los servidores públicos que sean amenazados en razón de sus funciones hasta la denuncia en los entes competentes y acompañamiento.

Una vez definidas las fechas y horarios para la negociación del pliego de solicitudes y adelantada la lectura y aprobación de los primeros siete (7) artículos del pliego de peticiones, se da por terminada la primera reunión de instalación de la mesa de negociación.

La presente acta se depositara en el Ministerio de trabajo regional Valle, para los efectos de ley.

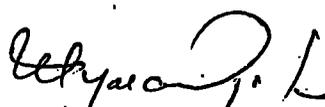
Para constancia de lo anterior, se firma la presente por las partes en la fecha referida, a las 10: 30 A.M.

En representación del Hospital:



DR. MAURICIO GONZÁLEZ ROJAS
Gerente del Hospital


DRA. AMANDA GÁLVEZ GIRALDO
jefe de Oficina Administrativa
Y Financiera.


DRA. MYRIAM OYOLA
Asesora Jurídica para la mesa de negociación.

Por parte de Anthoc Subdirectiva La Cumbre.


LUCY STÉLLA COTAZO
Auxiliar de Enfermería, Presidente Anthoc La Cumbre


ADRIANA CAICEDO MUÑOZ
Secretaria General


REYNEL ORREGO MÉNDEZ
Comisión de Reclamos


ESTEYDER VIVIANA OSSA CALAMBAS
Tesorera


JAIME MONTOYA
Asesor para la mesa de Negociación en representación de la CUT Valle.



ACTA DE INSTALACIÓN DE LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR ANTHOC SUBDIRÉCTIVA LA CUMBRE VALLE AL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE, CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS A ANTHOC.

Siendo las 09:00 A.M., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018, en el auditorio del Hospital Santa Margarita ESE, en el municipio de la Cumbre Valle; se reunieron las siguientes personas, por un lado los representantes del Hospital Santa Margarita ESE:

Dr. Mauricio González Rojas, Gerente del Hospital
Dra. Amanda Gálvez Giraldo; Jefe de la of. Administrativa y financiera
Dra. Myriam Oyola; Asesora Jurídica para la mesa de negociación.

Quienes manifiestan tener plenos poderes para negociar y suscribir Convención Colectiva de trabajo con la organización sindical.

Por parte de Anthoc subdirectiva La Cumbre:

LUCY STELLA COTAZO; Auxiliar de Enfermería, Presidente Anthoc La Cumbre

ADRIANA CAICEDO MUÑOZ; Secretaria General

REYNEL ORREGO; Comisión de Reclamos

ESTEYDER VIVIANA OSSA CALAMBAS; Tesorera

JAIME MONTOYA, Asesor para la mesa de Negociación en representación de la CUT Valle.

Quienes manifiestan tener plenos poderes para negociar y suscribir Convención Colectiva de trabajo con el Hospital.

En caso de ausencia de cualquiera de los negociadores, la organización sindical designara el suplente respectivo.

Las partes acuerdan las siguientes fechas y horarios para las reuniones de negociación del pliego de solicitudes presentado por Anthoc Subdirectiva la Cumbre Valle:

- Fecha de Inicio de la etapa de arreglo directo: 19 de Julio de 2018.
 - Fecha de terminación de la etapa de arreglo directo: 13 de agosto de 2018.
1. 19 de julio de 2018, a partir de la 09:00 a.m.: Instalación de la mesa de negociación del pliego de peticiones.
 2. 24 de Julio de 2018 a las 8:30:00 a.m. Negociación: Negociación del pliego de peticiones.
 3. 31 de Julio de 2018, a las 8:30 a.m. Negociación pliego de peticiones.
 4. 03 de Agosto de 2018, a las 8:30 a.m. Negociación pliego de peticiones.
 5. 09 de Agosto de 2018, a las 8:30 a.m. Negociación pliego de peticiones.



Las partes inician las conversaciones 'del pliego' de peticiones, empezando su lectura y discusión con el artículo primero hasta el artículo séptimo del pliego de peticiones, el cual fue aprobado y que a la letra queda:

ARTICULO PRIMERO: PERMISOS REMUNERADOS PARA LA COMISION NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE PETICIONES. Los negociadores por parte de ANTHOC dispondrán de permiso sindical, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000 y artículo 416 A del código sustantivo de trabajo; durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

ARTICULO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración de La Convención Colectiva de Trabajo, el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, estará representado por cuatro (4) negociadores y su respectivo suplente por éste designado, con plenos poderes para tal efecto y ANTHOC LA CUMBRE, estará representado por cuatro (4) negociadores designados con sus respectivos suplentes para este mismo propósito.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, ANTHOC LA CUMBRE representa a la totalidad de los trabajadores oficiales vinculados al HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE. En consecuencia el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE que hace parte de la presente Convención Colectiva, se abstendrán de celebrar convenciones o pactos colectivos directos con trabajadores oficiales sobre los temas objeto de esta Convención Colectiva y que desmejoren las condiciones socio-laborales que aquí se reconocen. Por lo tanto se declara que carecen de eficacia y se considerarán inexistentes los acuerdos individuales o de grupo que tienda a desconocer los derechos consagrados en la Constitución Política, en los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en las leyes, en los actos administrativos y las convenciones colectivas suscritas con ANTHOC LA CUMBRE o que en adelante se celebren con la misma.

ARTICULO TERCERO.- CUOTAS POR BENEFICIO DE LA CONVENCION COLECTIVA. Por una sola vez y al momento de efectuar el respectivo pago, el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE descontará con destino a ANTHOC LA CUMBRE, el 50% del valor del aumento de salarios del primer mes de cada uno de los trabajadores oficiales sindicalizados. Además, la entidad nominadora descontarán mensualmente a cada uno de los trabajadores oficiales no sindicalizados y a quienes se beneficien y no estén sindicalizados de la convención colectiva, el uno punto cinco (1.5%) por ciento, del total del salario que devenguen con destino a ANTHOC LA CUMBRE, de acuerdo al artículo 400 del C.S.T.

PARÁGRAFO.- Aquel o aquellos que deseen renunciar a los beneficios aquí consignados, no será obligado al pago de la cuota ordinaria sindical.

ARTÍCULO CUARTO.- AUXILIO SINDICAL. El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, pagará y reconocerá al sindicato, para fortalecimiento

sindical, la suma de quinientos (\$500.000.00) mil pesos mcte, pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO QUINTO.- PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL. EL Hospital Santa Margarita ESE de la Cumbre Valle continuara realizando a partir de las iniciativas de los servidores públicos y la administración, programas de Bienestar Social Laboral mediante procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

El Plan anual de Bienestar Social se realizará con base a la encuesta de necesidades que se realizará a los servidores públicos en el último trimestre de cada año.

La ejecución del Programa de Bienestar Social laboral e incentivos y en general lo arriba expuesto; dispondrá de un presupuesto único para todos sus trabajadores oficiales y empleados públicos para el año 2018 un monto equivalente al 1.51% de la nómina correspondiente al año inmediatamente anterior, por cada año de vigencia del acuerdo.

Los recursos originados en la venta de material reciclable (cartón, papel, plástico, vidrio) serán destinados al programa de Bienestar Social de los Servidores Públicos.

ARTICULO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, en el HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE creará y funcionará de forma permanente, el Comité de Bienestar Social, integrado por la Gerencia y tres empleados de la Administración del Hospital; un (1) representante de los Trabajadores oficiales, con su respectivo suplente y dos (2) representantes de los empleados públicos (área misional) con sus respectivos suplentes.

El Comité de Bienestar Social Laboral reglamentará y adecuará el actual programa para los servidores públicos y sus familiares. Se adoptaran los incentivos y servicios sociales, en los subprogramas de salud, educación, deportes, ambiente laboral, recreación y cultura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL.- Los recursos económicos del Comité de Bienestar Social Laboral, serán distribuidos así: el 50% para bienestar social y el 50% restante para incentivos y capacitación. Sobre estos parámetros el comité de bienestar social gozara de autonomía para la distribución de los recursos económicos. En el tema de capacitación se considerara prioritariamente los aspectos de ley exigidos en el marco del sistema obligatorio de garantía de calidad y atención integral al usuario

PARAGRAFO PRIMERO.- Dentro del programa de capacitación que implemente el comité de bienestar social, el hospital estudiara la posibilidad de incluir dentro de los convenios docencia-servicio (decreto 2376 de 2010) suscritos por las instituciones educativas, un intercambio educativo para los servidores públicos que deseen

estudiar o complementar sus estudios, con el objetivo de mejorar la prestación del servicio en el hospital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN. De acuerdo al artículo 85 del decreto 1227 de 2005, será responsabilidad de la dependencia de recursos humanos o de quien haga sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración del comité de bienestar social.

PARAGRAFO TERCERO.- CAMPO DE APLICACIÓN y POBLACION OBJETIVO.- Según lo dispuesto por el decreto 1567 de 1998 artículo 20, son beneficiarios de las políticas, planes y programas de Bienestar social todos los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) del hospital y sus familias.

PARAGRAFO CUARTO.- PROGRAMAS DE VIVIENDA.- EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE asesorara a sus EMPLEADOS PUBLICOS en la gestión y tramites de adquisición de vivienda, mejora, o remodelación, con las cajas de compensación familiar, fondo nacional del ahorro o con cualquier otra entidad que promocióne planes de vivienda.

PARAGRAFO QUINTO.- PROTECCION A LA MISION MÉDICA Y PERSONAL SANITARIO.-

El Hospital Santa Margarita ESE La Cumbre, garantizara el apoyo administrativo mediante reportes a la misión médica y a la unidad de protección a través del CRUE

Valle, de los servidores públicos que sean amenazados en razón de sus funciones hasta la denuncia en los entes competentes y acompañamiento.

Una vez definidas las fechas y horarios para la negociación del pliego de solicitudes y adelantada la lectura y aprobación de los primeros siete (7) artículos del pliego de peticiones, se da por terminada la primera reunión de instalación de la mesa de negociación.

La presente acta se depositara en el Ministerio de trabajo regional Valle, para los efectos de ley.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente por las partes en la fecha referida, a las 10: 30 A.M.

En representación del Hospital:

DR. MAURICIO GONZÁLEZ ROJAS
Gerente del Hospital

DRA. AMANDA GÁLVEZ GIRALDO
jefe de Oficina Administrativa
Y Financiera.

Myriam Oyola

DRA. MYRIAM OYOLA
Asesora Jurídica para la mesa de negociación.

Por parte de Anthoc Subdirectiva La Cumbre.

Lucy Stella Cotazo

LUCY STELLA COTAZO
Auxiliar de Enfermería, Presidente Anthoc La Cumbre

Adriana Caicedo Muñoz

ADRIANA CAICEDO MUÑOZ
Secretaria General

Reynel Orrego Méndez

REYNEL ORREGO MENDEZ
Comisión de Reclamos

Esteyder Viviana Ossa Calambas

ESTEYDER VIVIANA OSSA CALAMBAS
Tesorera

Jaime Montoya

JAIME MONTOYA
Asesor para la mesa de Negociación en representación de la CUT Valle.

[Handwritten mark]

ACTA 02 DE LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR ANTHOC SUBDIRECTIVA LA CUMBRE VALLE AL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE, CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS A ANTHOC.

Siendo las 09:00 A.M., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2018, en el auditorio del Hospital Santa Margarita ESE, en el municipio de la Cumbre Valle; se reunieron las siguientes personas, por un lado los representantes del Hospital Santa Margarita ESE:

- Dr. Mauricio González Rojas, Gerente del Hospital
- Dra. Amanda Gálvez Giraldo; Jefe de la of. Administrativa y financiera
- Dra. Myriam Oyola; Asesora Jurídica para la mesa de negociación.

Por parte de Anthoc subdirectiva La Cumbre:

LUCY STELLA COTAZO; ADRIANA CAICEDO MUÑOZ; GLORIA LUCIA QUINTERO MARQUEZ; REYNEL ORREGO MENDEZ; ISAIT SERNA MALES y JAIME MONTOYA, Asesor para la mesa de Negociación en representación de la CUT Valle.

Las partes inician las conversaciones del pliego de peticiones, empezando su lectura y discusión con los siguientes artículos: 8°, 9°, 10°, 11° y 12°.

Después de una amplia discusión se llegaron acuerdos en los siguientes artículos del pliego de peticiones, que a la letra dice:

ARTICULO NOVENO.- REAJUSTE SALARIAL Y ACTUALIZACION DE SALARIOS.-

EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE a partir del 1° de enero de 2018, incrementara los salarios de cada uno de sus trabajadores oficiales en un 5.09% sobre el salario del año 2017.

El incremento del cinco (5%) por ciento realizado en el mes de enero de 2018 por el Hospital; se considera como parte integrante del reajuste aquí pactado; en consecuencia se reconocerá la diferencia del 0.09% desde el 1° de enero de 2018 y se pagara con el salario del mes de julio de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE, reconocerá y pagara a sus trabajadores oficiales las prestaciones sociales a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el mes de febrero del año 2019, los representantes del Hospital Santa Margarita ESE de La Cumbre y ANTHOC SUBDIRECTIVA LA

CUMBRE, se reunirán con el fin de acordar el incremento salarial para los trabajadores oficiales para la vigencia del año 2019.

ARTÍCULO DECIMO.- VIGENCIA. La presente convención colectiva de trabajo rige a partir la fecha que se suscribe por las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito de la convención colectiva de trabajo ante el Ministerio de la Protección Social. El presente acuerdo laboral tiene una vigencia de dos (2) años y regula las relaciones de trabajo de los trabajadores oficiales beneficiados desde el primero (1) de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre 2019.

No obstante la mencionada vigencia, si el SINDICATO no denunciare y presentare pliego de peticiones, la presente convención colectiva de trabajo, continuará rigiendo hasta cuando sea modificada o sustituida por otra que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas.

PARAGRAFO.- La presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO se suscribe en tres (3) ejemplares, uno (1) para cada parte y otro más para depositarlo ante el Ministerio de TRABAJO.

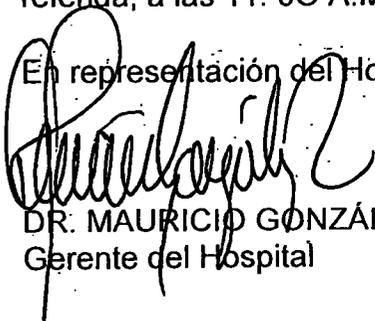
El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, entregara copia en medio magnético la Convención Colectiva de Trabajo, junto con la constancia del depósito ante las autoridades competentes y entregara a cada uno de los afiliados de la subdirectiva Anthoc de La Cumbre y a los beneficiarios de la convención colectiva un (1) C.D. Igualmente se les enviara por whasap y correo electrónico.

Quedan pendientes los artículos 8°, 11° y 12° del pliego de peticiones.

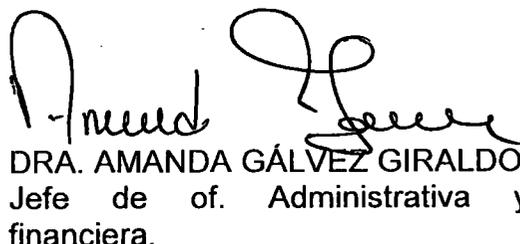
Las partes se convocan para el próximo viernes 03 de Agosto de 2018, a partir de las 8:30 A.M.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente por las partes en la fecha referida, a las 11: 00 A.M.

En representación del Hospital:



DR. MAURICIO GONZÁLEZ ROJAS
Gerente del Hospital



DRA. AMANDA GÁLVEZ GIRALDO
Jefe de of. Administrativa y financiera.



DRA. MYRIAM OYOLA;
Asesora Jurídica para la mesa de negociación.



Por parte de Anthoc Subdirectiva La Cumbre.

LUCY STELLA COTAZO;
Auxiliar de Enfermería, Presidente Anthoc La Cumbre

ADRIANA CAICEDO MUÑOZ;
Secretaria General, Auxiliar Administrativo

Gloria Lucía Quintero M.
GLORIA LUCÍA QUINTERO MARQUEZ
Auxiliar de Enfermería, Fiscal

REYNEL ORREGO MENDEZ
Comision de Reclamos, Motorista

ISAIT SERNA MALES
Motorista

JAI ME MONT OYA,
Asesor para la mesa de Negociación en representación de la CUT Valle.

ACTA 02 DE LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR ANTHOC SUBDIRECTIVA LA CUMBRE VALLE AL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE, CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS A ANTHOC.

Siendo las 09:00 A.M., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2018, en el auditorio del Hospital Santa Margarita ESE, en el municipio de la Cumbre Valle; se reunieron las siguientes personas, por un lado los representantes del Hospital Santa Margarita ESE:

Dr. Mauricio González Rojas, Gerente del Hospital
 Dra. Amanda Gálvez Giraldo; Jefe de la of. Administrativa y financiera
 Dra. Myriam Oyola; Asesora Jurídica para la mesa de negociación.

Por parte de Anthoc subdirectiva La Cumbre:

LUCY STELLA COTAZO; ADRIANA CAICEDO MUÑOZ; GLORIA LUCIA QUINTERO MARQUEZ; REYNEL ORREGO MENDEZ; ISAIT SERNA MALES y JAIME MONTOYA, Asesor para la mesa de Negociación en representación de la CUT Valle.

Las partes inician las conversaciones del pliego de peticiones, empezando su lectura y discusión con los siguientes artículos: 8°, 9°, 10°, 11° y 12°.

Después de una amplia discusión se llegaron acuerdos en los siguientes artículos del pliego de peticiones, que a la letra dice:

ARTICULO NOVENO.- REAJUSTE SALARIAL Y ACTUALIZACION DE SALARIOS.-

EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE a partir del 1° de enero de 2018, incrementara los salarios de cada uno de sus trabajadores oficiales en un 5.09% sobre el salario del año 2017.

El incremento del cinco (5%) por ciento realizado en el mes de enero de 2018 por el Hospital; se considera como parte integrante del reajuste aquí pactado; en consecuencia se reconocerá la diferencia del 0.09% desde el 1° de enero de 2018 y se pagara con el salario del mes de julio de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE, reconocerá y pagara a sus trabajadores oficiales las prestaciones sociales a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el mes de febrero del año 2019, los representantes del Hospital Santa Margarita ESE de La Cumbre y ANTHOC SUBDIRECTIVA LA

CUMBRE, se reunirán con el fin de acordar el incremento salarial para los trabajadores oficiales para la vigencia del año 2019.

ARTÍCULO DECIMO.- VIGENCIA. La presente convención colectiva de trabajo rige a partir la fecha que se suscribe por las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito de la convención colectiva de trabajo ante el Ministerio de la Protección Social. El presente acuerdo laboral tiene una vigencia de dos (2) años y regula las relaciones de trabajo de los trabajadores oficiales beneficiados desde el primero (1) de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre 2019.

No obstante la mencionada vigencia, si el SINDICATO no denunciare y presentare pliego de peticiones, la presente convención colectiva de trabajo, continuará rigiendo hasta cuando sea modificada o sustituida por otra que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas.

PARAGRAFO.- La presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO se suscribe en tres (3) ejemplares, uno (1) para cada parte y otro más para depositarlo ante el Ministerio de TRABAJO.

El HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE DE LA CUMBRE VALLE, entregara copia en medio magnético la Convención Colectiva de Trabajo, junto con la constancia del depósito ante las autoridades competentes y entregara a cada uno de los afiliados de la subdirectiva Anthoc de La Cumbre y a los beneficiarios de la convención colectiva un (1) C.D. Igualmente se les enviara por whasap y correo electrónico.

Quedan pendientes los artículos 8°, 11° y 12° del pliego de peticiones.

Las partes se convocan para el próximo viernes 03 de Agosto de 2018, a partir de las 8:30 A.M.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente por las partes en la fecha referida, a las 11: 00 A.M.

En representación del Hospital:

DR. MAURICIO GONZÁLEZ ROJAS
Gerente del Hospital

DRA. AMANDA GÁLVEZ GIRALDO
Jefe de of. Administrativa y financiera.

DRA. MYRIAM OYOLA;
Asesora Jurídica para la mesa de negociación.

Por parte de Anthoc Subdirectiva La Cumbre.

LUCY STELLA COTAZO;
Auxiliar de Enfermería, Presidente Anthoc La Cumbre

ADRIANA CAICEDO MUÑOZ;
Secretaria General, Auxiliar Administrativo

Gloria Lucía Quintero M.
GLORIA LUCÍA QUINTERO MARQUEZ
Auxiliar de Enfermería, Fiscal

REYNEL ORREGO MENDEZ
Comision de Reclamos, Motorista

ISAIT SERNA MALES
Motorista

JAI ME MONT OYA,
Asesor para la mesa de Negociación en representación de la CUT Valle.

ACTA 04 DE LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR ANTHOC SUBDIRECTIVA LA CUMBRE VALLE AL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE; CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS A ANTHOC.

Siendo las 09:00 A.M., a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2018, en el auditorio del Hospital Santa Margarita ESE, en el municipio de la Cumbre Valle; se reunieron las siguientes personas, por un lado los representantes del Hospital Santa Margarita ESE:

Dr. Mauricio González Rojas, Gerente del Hospital
Dra. Amanda Gálvez Giraldo; Jefe de la of. Administrativa y financiera

Por parte de Anthoc subdirectiva La Cumbre:

LUCY STELLA COTAZO; ADRIANA CAICEDO MUÑOZ; GLORIA LUCIA QUINTERO MARQUEZ; ISAIT SERNA MALES y REYNEL ORREGO MENDEZ como motoristas y JAIME MONTOYA, Asesor para la mesa de Negociación en representación de la CUT Valle.

Se deja constancia que los representantes de las partes acordaron correr la reunión del día 29 de agosto, para el día 4 de septiembre de 2018.

Las partes inician las conversaciones del pliego de peticiones, empezando su lectura y discusión con los siguientes artículos: 11° Tiempos en Disponibilidad y 18° Jornada laboral del pliego de peticiones.

La mesa negociadora en representación del Hospital Santa Margarita ESE, manifiestan que no tienen propuestas para el punto de disponibilidad a consecuencia de la calificación del riesgo alto y la adopción del programa de saneamiento fiscal y financiero que presentó el Hospital.

La representación de la organización sindical, solicitan receso para elaborar una nueva propuesta.

Una vez presentada la propuesta de los representantes de Anthoc y después de una amplia discusión se llegó al siguiente acuerdo:

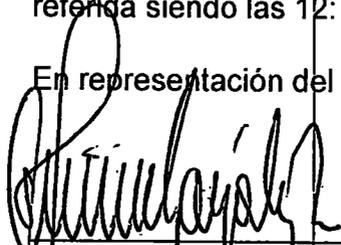
Retirar el artículo 11° del pliego de peticiones sobre disponibilidad y sobre el artículo 18° Jornada laboral, se acordó en los siguientes términos:

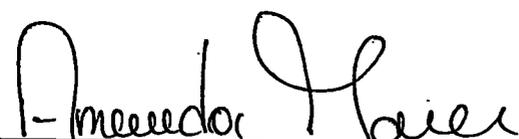
JORNADA DE TRABAJO - La jornada laboral continuara siendo la actual; cuando se convenga con el trabajador oficial los horarios de disponibilidad en casa, esta será hasta las 11:00 de la noche de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 M.

Con el anterior acuerdo, y no habiendo más puntos del pliego de peticiones por negociar, se da por terminada la etapa de arreglo directo con su respectiva prorroga, en la fecha de hoy.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente por las partes en la fecha referida siendo las 12: 00 M.

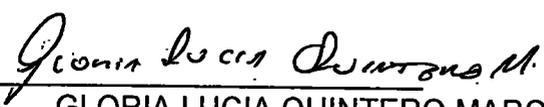
En representación del Hospital:

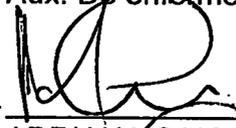

DR. MAURICIO GONZALEZ ROJAS,
Gerente del Hospital


DRA. AMANDA GALVIS GIRALDO
Jefe de of. Administrativa

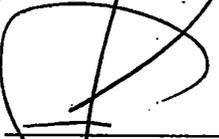
Por parte de Anthoc subdirectiva La Cumbre:


LUCY STELLA COTAZO
Presidente subdirectiva
Aux. De enfermería.


GLORIA LUCIA QUINTERO MARQUEZ
Fiscal, Auxiliar de enfermería.


ADRIANA CAICEDO MUÑOZ
Secretaria Gral., Auxiliar administrativo.


REYNEL ORREGO MENDEZ
Comision de Reclamos, Conductor


ISAIT SERNA MALES
Conductor


JAIME MONTOYA
Asesor laboral Central Unitaria de Trabajadores CUT VALLE



ACTA 04 DE LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR ANTHOC SUBDIRECTIVA LA CUMBRE VALLE AL HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE; CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS A ANTHOC.

Siendo las 09:00 A.M., a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2018, en el auditorio del Hospital Santa Margarita ESE, en el municipio de la Cumbre Valle; se reunieron las siguientes personas, por un lado los representantes del Hospital Santa Margarita ESE:

Dr. Mauricio González Rojas, Gerente del Hospital
Dra. Amanda Gálvez Giraldo; Jefe de la of. Administrativa y financiera

Por parte de Anthoc subdirectiva La Cumbre:

LUCY STELLA COTAZO; ADRIANA CAICEDO MUÑOZ; GLORIA LUCIA QUINTERO MARQUEZ; ISAIT SERNA MALES y REYNEL ORREGO MENDEZ como motoristas y JAIME MONTOYA, Asesor para la mesa de Negociación en representación de la CUT Valle.

Se deja constancia que los representantes de las partes acordaron correr la reunión del día 29 de agosto, para el día 4 de septiembre de 2018.

Las partes inician las conversaciones del pliego de peticiones, empezando su lectura y discusión con los siguientes artículos: 11° Tiempos en Disponibilidad y 18° Jornada laboral del pliego de peticiones.

La mesa negociadora en representación del Hospital Santa Margarita ESE, manifiestan que no tienen propuestas para el punto de disponibilidad a consecuencia de la calificación del riesgo alto y la adopción del programa de saneamiento fiscal y financiero que presentó el Hospital.

La representación de la organización sindical, solicitan receso para elaborar una nueva propuesta.

Una vez presentada la propuesta de los representantes de Anthoc y después de una amplia discusión se llegó al siguiente acuerdo:

Retirar el artículo 11° del pliego de peticiones sobre disponibilidad y sobre el artículo 18° Jornada laboral, se acordó en los siguientes términos:

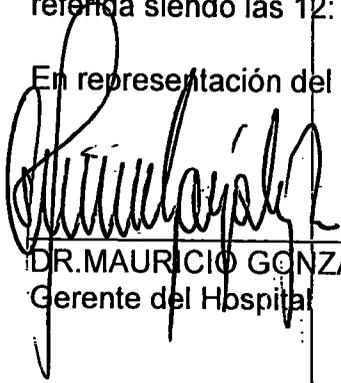


JORNADA DE TRABAJO - La jornada laboral continuara siendo la actual; cuando se convenga con el trabajador oficial los horarios de disponibilidad en casa, esta será hasta las 11:00 de la noche de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 M.

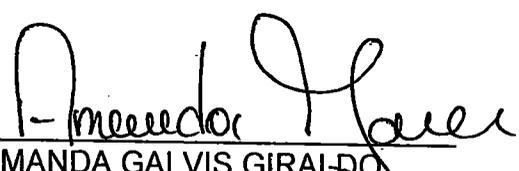
Con el anterior acuerdo, y no habiendo más puntos del pliego de peticiones por negociar, se da por terminada la etapa de arreglo directo con su respectiva proroga, en la fecha de hoy.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente por las partes en la fecha referida siendo las 12: 00 M.

En representación del Hospital:



DR. MAURICIO GONZALEZ ROJAS,
Gerente del Hospital

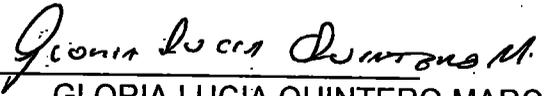


DRA. AMANDA GALVIS GIRALDO
Jefe de of. Administrativa

Por parte de Anthoc subdirectiva La Cumbre:



LUCY STELLA COTAZO
Presidente subdirectiva
Aux. De enfermería



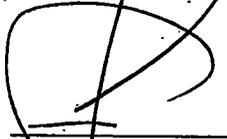
GLORIA LUCIA QUINTERO MARQUEZ
Fiscal, Auxiliar de enfermería.



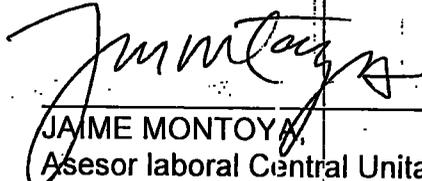
ADRIANA CAICEDO MUÑOZ
Secretaria Gral., Auxiliar administrativo.



REYNEL ORREGO MENDEZ
Comision de Reclamos, Conductor



ISAIT SERNA MALES
Conductor



JAME MONTOYA
Asesor laboral Central Unitaria de Trabajadores CUT VALLE





3321000-220172

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos de Archivo Sindical, aparece inscrita Organización Sindical denominada **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC"**, de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica número 0489 del 22 de febrero de 1973, con domicilio en Ubaté, departamento de Cundinamarca.

Se expide en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

NATALIA RUIZ CAMPUZANO

Elaboró: M. Losada /

Revisó y aprobó: Natalia R.

C:\Documents and Settings\mrfosada\Mis documentos\documentos millon\personeria juridicalanthoc.doc

67

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 00489 DE 1973

(22 Febrero . 1973.)

Por la cual se reconoce personería Jurídica
a una Organización sindical y se aprueban -
sus Estatutos.-

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL .

en uso de la atribución que le confiere el Artículo
366 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO :

Que varios trabajadores dependientes de las siguientes Entidades: CLINICA BOGOTA S. A, " con domicilio en Bogotá, D. E. ; " HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO "; con domicilio en Bogotá, D. E.; y " HOSPITAL SAN JOSE DE SOGAMOSO ", con domicilio en el Municipio de Soğamoso, Departamento de Boyaca, en número no inferior a veinticinco (25), Solicita a este Ministerio el reconocimiento de personería jurídica para la organización sindical de primer grado y de Industria denominada " ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES , CLINICAS Y CONSULTORIOS ", con domicilio en Bogotá - D. E., Departamento de Cundinamarca.-

Que a la referida petición se acompañan los documentos exigidos al efecto por el Artículo 364 del Código Sustantivo del Trabajo.-

Que los Estatutos de la mencionada organización Sindical se ajustan a las normas legales que regulan la materia y sus disposiciones no contrarían ordenamientos de la Constitución Nacional y leyes de la República, ni a las buenas costumbres del país, con la salvedad de que los trabajadores afiliados o que lleguen a afiliarse al Referido Sindicato de Industria, no podrán pertenecer simultáneamente a dicho Sindicato y a los respectivos sindicatos de base que existen en las Empresas donde prestan sus servicios, porque el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo prohíbe expresamente la doble afiliación sindical cuando se trate de Sindicatos de la misma clase o actividad.-

Que el Jefe de la División Departamental de Trabajo y Seguridad Social de Cundinamarca, en providencia fechada el día 20 de Agosto de 1972, emitió concepto favorable sobre el reconocimiento de la citada personería jurídica; y

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es competente para reconocer la personería jurídica solicitada, conforme a lo preceptuado en el Artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo .-

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería jurídica a la organización sindical de primer grado y de industria, denominada " SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CLINICAS Y CONSULTORIOS", con domicilio en Bogotá, D. E. , - Departamento de Cundinamarca .-

Apruébese los Estatutos de la mencionada organización sindical - que fueron aprobados en su Asamblea General efectuada el día 22 de Abril de 1972.

ARTICULO TERCERO: Los Trabajadores afiliados o que se afilien al Sindicato de Industria a que se refiere esta providencia no podrán pertenecer simultáneamente a ninguno de los sindicatos de base que existen en las empresas cuyos trabajadores sean miembros de la " ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES CLINICAS Y CONSULTORIOS", por tratarse de una misma actividad industrial .-

ARTICULO CUARTO : La referida organización sindical podrá ejercer todas las funciones propias de estas organizaciones, a excepción de la declaración de huelga o paro, de acuerdo al Artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo del Decreto- Ley 758 de 1956, sin que puedan pertenecer a este Sindicato los trabajadores que sean empleados públicos.-

ARTICULO QUINTO : Ordenar a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Sindical de la Junta Directiva Provisional de la expresada organización y del nombre de su Presidente actual, Srta, RUTH DELCY BARDOSA, quien tiene la representación legal de la referida organización Asociación, conforme a sus Estatutos.-

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución debe publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial, y surtirá efectos quince (15) días después de su publicación.-

PAR:GRAN: Cumplido el requisito de la publicación ordenada en este Artículo, la Asociación deberá enviar a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo un ejemplar del correspondiente Diario Oficial, para agregarlo al expediente.-

ARTICULO SEPTIMO : Notifíquese esta Resolución, observando al efecto lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 del Decreto Legislativo 2733 de 1.950.-

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE

Y CUMPLASE.-

Dada en Bogotá D. E. a 22 de Febrero de 1.973.-

Fco.

CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fco.

JORGE H. RODAS MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

RECEIVED
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
BOGOTA

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL			Código: INC-PO-08-F-02
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			Version: 3.0
				Fecha: Julio 27 de 2013
				Página: 1 de 1
CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				
Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA		Departamento	VALLE_DEL_CAUCA
Nombre Inspector de Trabajo	HELEN BARREIRO OSPINA		Municipio	CALI
Número Registro	2017001907	Fecha Registro:		Hora 2.00 P.M.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA			
Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:			Subdirectiva
Seleccione alcance de la modificación:	Total	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	0489	FECHA REGISTRO	2013-07-27	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA		
SIGLA	ANTHOC	DEPARTAMENTO	VALLE_DEL_CAUCA	MUNICIPIO	LA CUMBRE

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
LUCY STELLA	CÓTAZO	CC= cédula de ciudad	29581540	3128928606	lucystella_14@yahoo.es	PRESIDENTE
IUAN JOSÉ	POLO PALMERA	CC= cédula de ciudad	72490435	3145640017		VICEPRESIDENTE
ESTEYDER VIVIANA	OSSA CALAMBAS	CC= cédula de ciudad	29583343	3235269241	vivossa811@hotmail.com	TESORERO
GLORIA LUCIA	QUINTERO MARQUEZ	CC= cédula de ciudad	30284169	3218727146	glorialom@hotmail.com	FISCAL
ADRIANA YASMIN	CAICEDO MUÑOZ	CC= cédula de ciudad	29583799	3164042182	adrianaicaicedo@outlook.com	SECRETARIA
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
HUGO ARMANDO	PEÑA JURADO	CC= cédula de ciudad	12749258	3206765670	aneurisima666@gmail.com	1o. Suplente SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA e INVESTIGACIÓN
WALTER	HURTADO HURTADO	CC= cédula de ciudad	16719298	3126329766	Walter2hurtado@hotmail.com	2o. Suplente SECRETARIO DE SOLIDARIDAD, UNIDAD SINDICAL Y SOCIAL
DEXE	PAZ ULCUE	CC= cédula de ciudad	29582254	3128931168	Yesd1409@hotmail.com	3o. Suplente SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y COMUNICACIONES
NANCY	RUIZ MUÑOZ	CC= cédula de ciudad	29584859	3117619639	nancym@hotmail.com	4o. Suplente SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO
LIDA VERONICA	ROMERO FLOREZ	CC= cédula de ciudad	29582503	3216430959	Livero6@hotmail.com	5o. Suplente SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y LABORALES

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

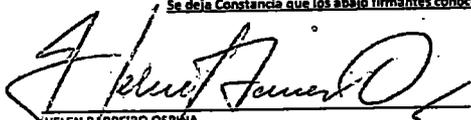
V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	LUCY STELLA				
APELLIDOS	COTAZO				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC= cédula de ciudad	NÚMERO	29581540	TELÉFONO	3128928606
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 7 No. 5-24 LA CUMBRE				
CORREO ELECTRÓNICO	lucystella_14@yahoo.es			CARGO	PRESIDENTE

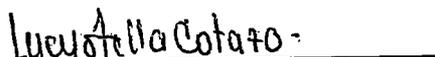
VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Señal de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional		1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.		3
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.		1
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de		1

VII. OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 HELEN BARRERO OSPINA
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Cali


 LUCY STELLA COTAZO
 DEPOSITANTE